

2008 – AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS”

*Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*

“REGLAMENTO Y PROCEDIMIENTO DE PROTECCION DE LOS RESULTADOS
DE LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO, EN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
NACIONAL”

Buenos Aires, 3 de julio de 2008.

VISTO la presentación efectuada por el señor Decano de la Facultad Regional Paraná, ingeniero Omar Enrique BERARDI, mediante la cual solicita se reglamente el tema de Patentes, definiendo Autoría Intelectual, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario reglamentar las normas generales a las que deberán ajustarse las actividades que por cuenta y cargo propio o de terceros, se realicen bajo la órbita de la Universidad Tecnológica Nacional, y que produzcan resultados susceptibles de generar derechos de propiedad intelectual.

Que tiene por objeto, también, establecer pautas para reglamentar la titularidad y gestión de los derechos de propiedad intelectual sobre las creaciones y producciones intelectuales que resulten de actividades científicas y tecnológicas que se realicen en el seno de la Universidad Tecnológica Nacional, por Investigadores, Docentes, Becarios y personal contratado, y en general sobre cualquier conocimiento susceptible de adquirir un valor económico, como así



2008 - AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS"

Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

también sobre desarrollos alcanzados sin vínculos contractuales pero donde claramente se han utilizado equipos, datos y demás elementos que pertenecen a la órbita de la Universidad.

Que La Secretaría de Ciencia y Tecnología de esta Universidad, elaboró el informe pertinente, como así también, dicho proyecto fue girado a las distintas dependencia, para ser tratado en los respectivos Consejos Directivos.

Que analizadas las presentes actuaciones, la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior Universitario, teniendo en cuenta el dictamen producido por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Rectorado, quien concluye en la inexistencia de óbice legal que formular sobre el particular, aconseja aprobar el Proyecto de Ordenanza presentado por el señor Decano de la Facultad Regional Paraná, ingeniero Omar Enrique BERARDI, mediante el cual solicita se reglamente el tema de Patentes, definiendo Autoría Intelectual.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por el Estatuto Universitario.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

ORDENA:



2008 - AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS"

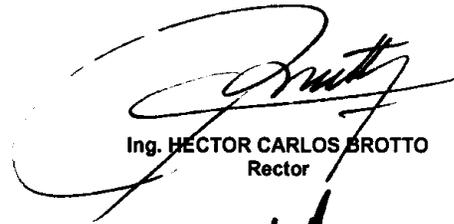
Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

ARTICULO 1°.- Aprobar el "Reglamento y Procedimiento de Protección de los Resultados de la Investigación y Desarrollo en la Universidad Tecnológica Nacional", que obra como Anexo I de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2°.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

ORDENANZA N° 1189

UTN



Ing. HECTOR CARLOS BROTTO
Rector



A.U.S. RICARDO SALLER
Secretario de Consejo Superior



2008 - AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS

*Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*

ORDENANZA N° 1189

ANEXO I

REGLAMENTO Y PROCEDIMIENTO DE PROTECCION DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACION Y DESARROLLO

CAPÍTULO I: OBJETO

ARTÍCULO 1°.- El presente Reglamento abarca el ordenamiento general al que deberán ajustarse las actividades que por cuenta y cargo propio o de terceros se realicen bajo la orbita de la Universidad Tecnológica Nacional, y que produzcan resultados susceptibles de generar derechos de propiedad intelectual.

ARTÍCULO 2°.- Tiene por objeto reglamentar la titularidad y gestión de los derechos de propiedad intelectual sobre las creaciones y producciones intelectuales que resulten de actividades científicas y tecnológicas que se realicen en el seno de la Universidad Tecnológica Nacional, por Investigadores, Docentes, Becarios y personal contratado, y en general sobre cualquier conocimiento susceptible de adquirir un valor económico, como así también sobre desarrollos alcanzados sin vínculos contractuales pero donde claramente se han utilizado equipos, datos y demás elementos que pertenecen a la órbita de la Universidad.

CAPÍTULO II: GENERALIDADES

ARTÍCULO 3°.- Se entiende por Unidad Técnica (UT) a los Grupos de Investigación o Extensión, Laboratorios, Institutos, Docentes y Becarios y otros externos que se contraten con el objeto de completar a las UT en aquellas áreas en que necesiten apoyo para realizar su cometido o que no sean de su incumbencia.

ARTÍCULO 4°.- La presente reglamentación será de aplicación en toda actividad de cooperación técnica, investigación, servicios de asesoramiento y resultados de investigación, desarrollo e innovación de conocimientos realizada por la UT, que su resultado esté en concordancia con los artículos precedentes.



2008 - AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS"

*Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*

ORDENANZA N° 1189

ANEXO I

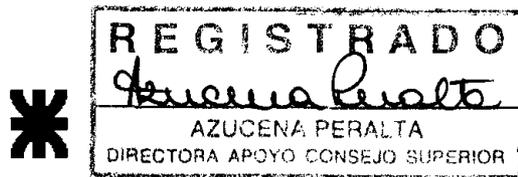
ARTÍCULO 5°.- Es un propósito primordial de este procedimiento regular y normalizar el tratamiento administrativo, la ejecución y seguimiento de los desarrollos que se efectúen por las UT, ya sea por cuenta propia o de terceros, con el objeto de facilitar las tareas de protección, resguardo, titularidad, formas de explotación y convenios o regalías.

ARTÍCULO 6°.- En particular se considerarán derechos de propiedad intelectual los derechos emergentes de:

- a) Obras científicas, literarias, artísticas, programas de computación, bases de datos y cualquier otro derecho protegido por la ley de propiedad intelectual;
- b) Las invenciones de productos y procedimientos y otras innovaciones funcionales susceptibles de ser protegidas por la Ley de patentes de invención y modelos de utilidad, y modificatorias;
- c) Las formas o aspectos ornamentales aplicadas a objetos industriales susceptibles de ser protegidos como modelos y diseños industriales;
- d) Todo signo distinto de productos o servicios susceptibles de ser protegido por la Ley de marcas;
- e) Variedades vegetales o creaciones fitogenéticas susceptibles de ser protegidas por la Ley de semillas;
- f) Conocimientos técnicos secretos y confidenciales susceptibles de ser protegidos como secretos industriales;
- g) Denominaciones de origen y Topografías de circuitos integrados;

En las obras de inc, a, salvo en los programas de computación y base de datos, la titularidad patrimonial de la Universidad será adquirida previa cesión expresa de derechos por parte de los autores, estipulándose un beneficio para el/los autor/es en caso de generar una regalía, convenio a terceros, etc. por cualquier medio.

CAPÍTULO III: ORGANIZACIÓN INTERNA



2008 – AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS”

Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

ORDENANZA N° 1189

ANEXO I

ARTÍCULO 7°.- Se propone la creación de una Unidad de Gestión de Propiedad Intelectual (UGEPI) conformada por las partes intervinientes en las actividades de investigación, gestión y desarrollo e innovación tecnología.

ARTÍCULO 8°.- UGEPI. La misma estará conformada por la Secretaría de Extensión Universitaria, la Secretaría de Ciencia y Tecnología y la Subsecretaría de Vinculación Tecnológica de la Universidad, y las Unidades de Vinculación Tecnológica de cada Regional o dependencia que ellas designen. La misma interactuará por medio de instrumentos apropiados con los organismos de Propiedad Intelectual y otras Instituciones que trabajen sobre la materia, como así también con dependencias externas que potencian su funcionamiento.

ARTÍCULO 9°.- Funciones de la UGEPI.

- a) Asistir a las UT en la búsqueda de información tecnológica en forma previa a las tareas o actividades a desarrollar.
- b) Asesorar y Capacitar a las UT en materia de Propiedad Intelectual.
- c) Analizar la factibilidad y forma de protección de derechos intelectuales en cada caso particular.
- d) Promover la gestión y protección de los derechos intelectuales en la estructura interna.
- e) Efectuar informes que analicen las alternativas de propiedad, cesión o convenio de terceros, los costos de registro y mantenimiento, posibilidades de explotación y comerciales, de cada caso particular.
- f) Protección por los medios necesarios de los resultados alcanzados por la presente, desarrollados en el ámbito de la Universidad y susceptibles de adquirir un valor económico.
- g) Negociación sobre propiedad, licencias y cesiones de derechos intelectuales.
- h) Redacción de las cláusulas a incluir en los convenios sobre propiedad intelectual.
- i) Determinación de la confidencialidad de la información y su alcance.
- j) Valorización de proyectos/patentes/desarrollos tecnológicos.



*Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*

ORDENANZA N° 1189

ANEXO I

CAPÍTULO IV: PROPIEDAD.

ARTÍCULO 10°.- La propiedad de las creaciones generadas por las UT de la Universidad Tecnológica Nacional, pertenecerá a esta última cuando sean el resultado de desarrollos relacionados con la temática a la cual se encuentra abocada la UT, se utilice parcial o totalmente sus instalaciones para el desarrollo de la tarea y no haya habido aportes de otras partes para los mismos, salvo cláusulas específicas en contrario por convenio, por la cual los investigadores, docentes, becarios y/o terceros contratados podrán ejercer la propiedad sobre la creación intelectual generada.

En el caso de creaciones desarrolladas fuera de las funciones o tareas a la UT, la universidad podrá optar por retener la titularidad de la creación siempre que para la obtención de ésta, el creador haya utilizado en forma predominante, conocimientos adquiridos dentro de la Universidad, o como parte de su actividad investigadora, haya usado medios o bienes proporcionados por ésta.

Los derechos morales derivados de la producción intelectual pertenecerán siempre al creador/es o inventor/es. En todo los casos el creador/es o inventor/es, tendrá/n derecho a que su/s nombre/s figure/n en el título de propiedad que se obtenga y, además, que sea/n mencionado/s cada vez que se haga alusión al resultado.

ARTÍCULO 11°.- **Propiedad, Aportes a Terceros:** Cuando un trabajo realizado por una o varias UT sea financiado total o parcialmente por terceros, la propiedad será negociada por la UGEPI, en función del análisis particular que se realice.

ARTÍCULO 12°.- En los casos en que la propiedad sea compartida, ninguna de las partes, sin la autorización expresa de la otra, podrá enajenar, donar o transferir su parte, contratar licencia ni autorizar cualquier otra forma de uso, producción o comercialización.

ARTÍCULO 13°.- El monto de las regalías y/o sumas fijas, deberá estar especificado por convenio. La estimación de este monto y la redacción de las cláusulas, serán



2008 - AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS

Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

ORDENANZA N° 1189

ANEXO I

realizadas por la UGEPI, teniendo en cuenta la legislación y principios legales vigentes al momento de la redacción del convenio.

ARTÍCULO 14°.- En el supuesto en que la UGEPI recomiende no proteger los resultados obtenidos, la Universidad podrá ceder la titularidad de dichos resultados a las personas físicas integrantes de la UT, reservándose una licencia no exclusiva, intransferible y gratuita de explotación. En el caso de explotación económica por la UT, la Universidad podrá reservarse una participación del 20% de los resultados.

ARTÍCULO 15°.- En todos los casos se reconocerá como autor a los integrantes de la UT que haya realizado el trabajo.

CAPÍTULO V: CÁLCULO Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS.

ARTÍCULO 16°.- La distribución de los beneficios fijos o móviles, obtenidos por actividades de investigación, desarrollo e innovación, incluyéndose en las mismas las actividades de capacitación sobre las tecnologías o conocimientos objeto de dicho trabajo, y el otorgamiento de licencias, se establece en los siguientes porcentajes, los cuales serán rendidos a las correspondientes cuentas luego de efectivizarse su ingreso:

- a) Rectorado: 10%
- b) Regionales: 30%
- c) Unidad Técnica: 60%

La distribución interna de los beneficios de la UT se establece en los siguientes porcentajes: 10% para el Departamento, Grupo de Investigación o Extensión, Laboratorio y/o Instituto al cual pertenece el personal involucrado en la obtención de los resultados, y 50% para los Docentes, Investigadores, Becarios y/o Terceros contratados que conformen la UT, en función del aporte realizado individualmente para el alcance de los resultados, establecidos por consenso interno.



2008 - AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS"

Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

ORDENANZA N° 1189

ANEXO I

ARTÍCULO 17°.- El Departamento, Grupo de Investigación o Extensión, Laboratorio y/o Instituto al cual pertenece el personal involucrado en la obtención de los resultados, aplicará los ingresos obtenidos a las actividades e inversiones que a su criterio fortalezcan sus áreas. Esta decisión será pura y exclusivamente del Director de la Dependencia.

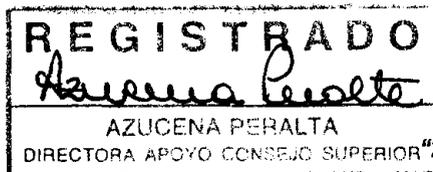
ARTÍCULO 18°.- El Rectorado utilizará los fondos generados para costear los gastos de protección de los derechos, registros, su mantenimiento y seguimiento, afrontar las responsabilidades jurídicas, solventar los gastos en que incurra por los servicios contratados de terceros para el logro de las funciones de la UGEPI, y fortalecer esta última, la cual actuará capacitando al personal, contratando personal para el cumplimiento de sus funciones, apoyando las actividades de investigación y desarrollo sobre la materia, y toda aquella actividad que sea de interés para la misma y que permitan una mejora en su funcionamiento como tal.

ARTÍCULO 19°.- Las Regionales utilizarán los fondos obtenidos para fortalecer sus UVT, promocionar actividades de capacitación, extensionismo y vinculación Universidad - Empresa, y demás tareas relacionadas con la promoción de la innovación de la Universidad en el sector productivo.

CAPÍTULO VI: CONFIDENCIALIDAD

ARTÍCULO 20°.- En el caso en que la UGEPI emita informe favorable para la protección de resultados por patentes, modelos y diseños industriales o el derecho de obtentor, se guardará estricta reserva de ellos hasta la presentación de las solicitudes de protección respectivas.

En caso de resultados que sean susceptibles de ser transferidos al sector productivo y cuyo valor económico dependa de su mantenimiento en secreto o reversa, ningún integrante de las UT podrá publicar los resultados sin previa autorización del UGEPI.



2008 - AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS

*Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*

ORDENANZA N° 1189

ANEXO I

De estos deberes solo podrán relevarse previo dictamen del área correspondiente y autorización de la autoridad respectiva. La solicitud y autorización correspondiente deberán formularse por escrito y comunicarse de manera fehaciente desde la UGEPI.

La transmisión autorizada a terceros de información, para cualquier fin, se efectuará previo acuerdo de confidencialidad.

CAPÍTULO VII: OBLIGACIONES DE LA UNIDAD TÉCNICA.

ARTÍCULO 21°.- El responsable de una UT, debe notificar a la UGEPI, al momento de iniciar estudios, investigaciones, desarrollo y otras tareas de transferencia de conocimientos científicos y/o tecnológicos, o que tengan posibilidades de generación de innovaciones susceptibles de ser protegidas, a fin de recibir el pertinente asesoramiento técnico y administrativo sobre Propiedad Intelectual, y poder proceder la UGEPI con el correspondiente análisis de factibilidad sobre la materia.

ARTÍCULO 22°.- La UT firmará un convenio de confidencialidad y solo la UGEPI será la autorizada para efectuar negociaciones sobre licencias y cesiones de derechos intelectuales, firmándose previamente actas de confidencialidad entre las partes.

ARTÍCULO 23°.- Las UT deberán presentar a la UGEPI, dentro de los 120 días de aprobada la presente, una declaración jurada, acerca de si poseen o no patentes, modelos de utilidad, marcas, modelos y diseños industriales u otros derechos de propiedad intelectual a su nombre, ya sean concedidos o en trámite.
